

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

1578 *ORDEN de 27 de marzo de 2018, por la que se modifica la Orden de 28 de noviembre de 2006, que establece los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia.*

El artículo 90.5 de la Ley General de Sanidad establece que “Los centros sanitarios susceptibles de ser concertados por las Administraciones Públicas Sanitarias deberán ser previamente homologados por aquellas, de acuerdo con un protocolo definido por la Administración competente, que podrá ser revisado periódicamente.”

Mediante el Decreto 105/2006, de 20 de julio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario, estableciendo su artículo 2 la homologación como un requisito necesario para que los centros, servicios y establecimientos de titularidad privada puedan concertar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el ejercicio de las facultades que dicho Decreto, en su artículo 3.2, atribuye a la Consejería de Sanidad, se procedió a dictar diversas órdenes por medio de las cuales se han ido estableciendo los requisitos a exigir a las empresas privadas para la contratación de determinados servicios asistenciales, entre ellas, la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia.

La necesidad de introducir algunas modificaciones en la referida Orden para propiciar que los centros privados de hospitalización media estancia de esta Comunidad Autónoma se doten de un mayor nivel de calidad asistencial, que redunde en beneficio del interés público que ha de presidir las actuaciones de esta Administración Pública, fue constatada tanto de oficio, derivada de la experiencia en la gestión del servicio de hospitalización media estancia, como tras el análisis de las alegaciones planteadas en el procedimiento realizado a los efectos de valorar los requisitos exigidos para la contratación de este servicio.

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en dicha Orden para obtener la homologación de los centros que pretendan contratar con esta Administración sanitaria, así como las modificaciones y avances producidos, tanto en el ámbito normativo como en el ámbito de las prestaciones asistenciales, es necesario proceder a la actualización de la clasificación de los hospitales, así como a modificar determinados aspectos, contenidos en los Anexos I y II, de carácter fundamentalmente asistencial, que suponen una mejora en las prestaciones asistenciales a prestar a los pacientes que pudieran, previa contratación de la hospitalización media estancia, ser derivados por el Servicio Canario de la Salud a dichos centros. Igualmente, y por las mismas razones de adaptación normativa y de avances en las prestaciones asistenciales, es necesario proceder a modificar la Orden de 28 de noviembre mencionada, mediante la introducción de una Disposición transitoria que conceda un plazo prudencial para el cumplimiento de los concretos requisitos referidos al aire acondicionado y al número máximo de camas por habitación.

Por todo lo cual, entendiendo que los argumentos que se exponen, y que se detallan en los documentos de tramitación de la presente Orden, determinan que cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que han de regir las actuaciones de la Administración,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación de la Orden de la Consejería de Sanidad, de 28 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia, y sus anexos.

1.- Modificar la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia, mediante la introducción de una disposición transitoria única con la siguiente redacción.

Disposición transitoria primera única.- Plazos de entrada en vigor.

1. El requisito de disponer de aire acondicionado contemplado en el apartado 2.1.4, así como el de disponer, cada habitación, de un número máximo de 2 camas contemplado en el apartado 2.2.e) del Anexo I a la presente Orden, así como las correspondientes a dichos requisitos contempladas en el protocolo establecido en el Anexo II, serán exigibles en el plazo de 1 año a contar del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- El resto de las modificaciones introducidas en el Anexo I, así como las introducidas en el protocolo que figura como Anexo II serán, exigibles a la entrada en vigor de la presente Orden.

Si, transcurrida la fecha señalada en el apartado 1 de la presente disposición se constatase que los centros ya homologados no cumplen con los requisitos establecidos en dicho apartado, el órgano competente, previa audiencia al interesado, procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 del Decreto 105/2006, de 20 de julio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario.

2. Modificar los Anexos I y II de la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia, en los siguientes términos.

ANEXO I

1.- Se modifica el apartado 1.1.1 Autorización de funcionamiento, quedando redactado en los siguientes términos:

El centro estará autorizado para su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y, en el Decreto 68/2010, de 17 de junio (BOC nº 126, de 29 de junio de 2010), por el que se regula la autorización y registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Canarias.

El hospital estará clasificado en alguno de los siguientes grupos:

- C.1.1 Hospitales generales.
- C.1.2 Hospitales especializados.
- C.1.3 Hospitales de media y larga estancia.

La oferta asistencial autorizada incluirá como mínimo:

- U.88 Radiodiagnóstico-Radiología básica y ecografía.
- U.57 Rehabilitación.
- U.12 Geriatría o U.13 Medicina Interna.

2.- Se suprime el apartado 1.1.2 Licencia Municipal de apertura.

3.- Se modifica el enunciado del apartado 2.1.3 quedando redactado en los siguientes términos:

- 2.1.3. Servicio de limpieza y mantenimiento.

4.- Se modifica el apartado 2.1.4 Aire acondicionado, quedando redactado en los siguientes términos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única de la presente Orden, el centro deberá disponer de un sistema de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento, de modo que su utilización no ocasione ruidos, ni cause molestias a los pacientes. Cuando el sistema sea general, deberá poder ser controlado desde cada una de las habitaciones.

5.- Se modifica el apartado 2.2, letra a) último párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

Los mostradores destinados a la atención de pacientes permitirán la atención a personas en silla de ruedas.

6.- En el apartado 2.2, apartado e) Unidades de hospitalización destinadas a la prestación del servicio, la referencia al “Material ortoprotésico necesario y suficiente del tipo de sillas

de ruedas, andadores, sistemas antiescaras (colchones y cojines), etc.” queda redactada en la siguiente forma:

Dispositivos de ayuda a la deambulaci3n como: sillas de ruedas, andadores, bastones; dispositivos antiescaras (colchones y cojines), Grúa para movilizaci3n de pacientes, etc.”

7.- En el apartado 2.2, apartado e) Unidades de hospitalizaci3n destinadas a la prestaci3n del servicio, el requisito establecido para el monitor desfibrilador con opci3n de marcapasos externo tendr3 la siguiente especificaci3n:

Monitor desfibrilador con opci3n de marcapasos externo: 1 por planta.

8.- En el apartado 3.2.a) M3dicos, se adiciona la expresi3n presencia f3sica, quedando redactado en los siguientes t3rminos:

4 m3dicos en r3gimen de jornada completa y presencia f3sica, para prestar la atenci3n m3dica continuada durante las 24 horas.

9.- Se modifica el apartado 3.5 Trabajadores Sociales quedando redactado en los siguientes t3rminos:

Se dispondr3 de 1 trabajador social durante 20 horas a la semana cada 20 camas o fracci3n.

10.- Se modifica el apartado 3.6 Auxiliares de enfermer3a, quedando redactado en los siguientes t3rminos:

3.6. T3cnicos en cuidados auxiliares de enfermer3a.

La unidad de hospitalizaci3n contar3 con un 3ndice m3nimo de 0,38 t3cnicos en cuidados auxiliares de enfermer3a/cama, sin que, en ning3n caso, el n3mero de t3cnicos en cuidados auxiliares de enfermer3a sea inferior a uno por turno.

La unidad de rehabilitaci3n contar3, como m3nimo, con un t3cnico en cuidados auxiliares de enfermer3a.

11.- Se a3ade la correspondiente numeraci3n, por orden correlativo, al apartado relativo a los Protocolos de Cuidados de Enfermer3a, correspondi3ndole el n3 5.

ANEXO II

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: **HOSPITALIZACIÓN**

SUBGRUPO: "**MEDIA ESTANCIA**"

REQUISITOS GENERALES**1. AUTORIZACIONES**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El hospital estará clasificado en alguno de los siguientes grupos:			
C.1.1 Hospitales generales			
C.1.2 Hospitales especializados.			
C.1.3 Hospitales de media y larga estancia			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
La oferta asistencial autorizada incluye, como mínimo			
U.88 Radiodiagnósticoradiología básica, Ecografía			
U.57.-Rehabilitación			
U.12 Geriatría o U.13 Medicina Interna			

2. LOCALES E INSTALACIONES**2.1. Requisitos Generales**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Sin barreras arquitectónicas en acceso e instalaciones			
Aseo diferenciado para mujeres y para hombres			
Al menos un aseo para discapitados			
Medios propios o contratados para limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones			
Servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador)			
Aire acondicionado en perfectas condiciones			

2.2. Requisitos específicos de determinadas unidades

a) Unidad de admisión	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dependencias próximas a las entradas del hospital			
Adecuadamente señalizadas			
Espacio suficiente y diferenciado para atención público			
Secretaría y área administrativa			
Zona de recepción/ admisión de pacientes			
Dotación tecnológica suficiente			
Los mostradores destinados a la atención de pacientes permitirán la atención a personas en silla de ruedas.			

b) Atención al usuario	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Situación accesible, señalizada y de fácil localización.			
Espacio que garantiza la intimidad y confidencialidad			
Mobiliario y equipamiento suficiente			

c) Archivo y documentación clínica	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Es único y centralizado			
Espacio suficiente y diferenciado			
Dotación tecnológica suficiente			
Historia clínica única para cada paciente			
La historia clínica cumple Decreto Territorial 178/2005, de 26 de julio y demás normativa vigente			

d) Farmacia	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dispensación de medicamentos 24 horas al día			
La comisión de farmacia y terapéutica tiene elaboradas normas escritas para la elección y utilización de medicamentos			
Se dispone de una guía fármaco-terapéutica			
Normas y procedimientos: almacenaje, dispensación, distribución, elaboración y conservación			

e) Unidades de Hospitalización Media Estancia	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Mínimo 10 camas			
Zonas limpias y diferenciadas para almacén			
Sala de estar para pacientes en esa misma planta			
Baño asistido			
Zonas de desechos y materiales sucios			
Aseo para uso del personal de la unidad			
Despacho y sala de exploraciones o tratamiento			
Control de enfermería con sistema de comunicación			
Sistema/s de comunicación vertical			
Dispositivos de ayuda a la deambulación como: sillas de ruedas, andadores, bastones; dispositivos antiescaras (colchones y cojines), Grúa para movilización de pacientes, etc...			
Carro de parada equipado			

Equipamiento de las habitaciones	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Número máximo de 2 camas			
La dotación necesaria de muebles y accesorios			
Sillón con reposacabezas y reposapiés por cama			
Tomas centralizadas de O ₂ y vacío en todas las camas			
Plato de ducha y timbre			

3. RECURSOS HUMANOS "MEDIA ESTANCIA"

	Nombre y apellidos
3.1. Área de gestión	
Gerente al frente de un órgano de Dirección	
Médico responsable técnico del área médica	
Enfermero responsable técnico del área de enfermería	
Responsables de la organización:	
Económico-administrativa y de servicios generales	
Admisión	
Archivo	
Atención al usuario	

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.2. Personal médico			
Mínimo 4 médicos. Atención médica continuada, de presencia física durante las 24 horas.			
Especialista en medicina interna o geriatría			
Especialista en medicina física y rehabilitación			
Interconsulta por médico especialista en Cirugía general y aparato digestivo (propia/subcontratada)			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.3. Enfermeros			
Hospitalización: Índice mínimo de 0,27 enfermeros /cama. Nunca menos de uno por turno			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.4. Fisioterapeutas			
Hospitalización: 1 fisioterapeuta a jornada completa por cada 20 camas o fracción.			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.5. Trabajadores Sociales			
1 trabajador social durante 20 horas a la semana cada 20 camas o fracción.			

3.6. Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Hospitalización: Índice mínimo de 0,38 técnicos en cuidados auxiliares de enfermería /cama. Nunca menos de uno por turno			
Unidad de Rehabilitación. 1 técnico en cuidados auxiliares de enfermería			

3.7. personal no sanitario	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Personal de apoyo no sanitario necesario			

DISTRIBUCIÓN POR TURNOS

ENFERMEROS			TÉCNICOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA		
M	T	N	M	T	N

HOSPITALIZACIÓN MEDIA ESTANCIA

PLANTA: N° CAMAS:

PLANTA: N° CAMAS:

PLANTA: N° CAMAS:

PLANTA: N° CAMAS:

4. - COMISIONES DE CALIDAD

Se dispone, al menos, de una comisión de calidad con actividad en las siguientes materias:

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Farmacia y terapéutica			
Mortalidad			
Historias Clínicas			
Infección, profilaxis y política antimicrobiana			

5.- PROTOCOLOS DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA

Disponen al menos, de los siguientes protocolos:

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Higiene			
Alimentación y nutrición			
Movilización y cuidados posturales de pacientes			
Prevención de la úlcera por presión			
Cuidados respiratorios			
Cuidados digestivos			
Cateterismos			
Aislamiento			
Técnica de curas			
Profilaxis de infección			



Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2018.

EL CONSEJERO
DE SANIDAD,
José Manuel Baltar Trabazo.